



Comunicado DDU/1/2024

Sobre la Defensoría de los Derechos Universitarios

La consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos en el entorno universitario, requiere de la disposición de ánimo y la colaboración permanente de todas las personas que coincidimos en la máxima casa de estudios de Tamaulipas.

La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) tiene el mandato de identificar y, en su oportunidad, remover los obstáculos que dificulten el disfrute del derecho a la educación, por lo que, para ese fin, necesita entregar a la comunidad UAT la información que le permita el ejercicio consciente de sus derechos, y el conocimiento de los medios de protección que nuestra institución ofrece.

A tal efecto, el presente comunicado se propone responder a algunas *preguntas frecuentes* respecto de la naturaleza, competencia y atribuciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

1. ¿Qué es la DDU?

Se trata del órgano de protección, defensa y promoción de los derechos reconocidos en el marco jurídico que regula a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

La existencia y funciones de la Defensoría se establecieron por la Asamblea Universitaria en el Estatuto Orgánico, específicamente en su Título Sexto.

2. ¿De qué se ocupa la DDU?

De acuerdo con el artículo 82 del Estatuto, el objeto de la DDU es:

- Recibir quejas del alumnado y personal académico por actos u omisiones que afecten los derechos universitarios.
- Recibir y atender quejas de cualquier integrante de la comunidad universitaria por actos u omisiones que constituyan violencia de género.



- Coadyuvar con las autoridades en la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia en la Universidad.
- Proporcionar asesoría y consultoría en materia de derechos humanos y violencia de género.

En el cumplimiento de su objeto, la DDU colabora a la construcción de la cultura de paz, la prevención de las violencias y la promoción de la igualdad.

3. ¿Qué acciones puede realizar la DDU para cumplir su objeto?

De acuerdo con el artículo 86 del Estatuto, la Defensoría puede:

- Brindar asesoría.
- Realizar investigaciones.
- Practicar visitas.
- Solicitar informes.
- Pedir que se adopten medidas precautorias o de protección.
- Emitir recomendaciones.
- Proporcionar atención a las víctimas.
- Llevar a cabo mediaciones o conciliaciones.
- Elaborar e instrumentar programas preventivos y de capacitación.

4. ¿Cuál es la relación que existe entre la DDU y las autoridades universitarias?

La DDU es una oficina independiente, que se coordina con el resto de las autoridades universitarias para que la UAT en su conjunto atienda sus obligaciones en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en el entorno universitario; de su labor, la DDU debe informar anualmente a la Asamblea Universitaria.

El artículo 87 del Estatuto, dispone que las autoridades universitarias y, en general, la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con la DDU para el eficaz desarrollo de sus atribuciones.



5. ¿Qué es una recomendación?

Es la resolución mediante la cual la Defensoría de los Derechos Universitarios, después de una investigación, determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente, que existen violaciones a los derechos universitarios por haberse incurrido en actos u omisiones inconstitucionales, ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos.

El artículo 88 del Estatuto refiere que las recomendaciones tienen por objeto:

- Procurar que cesen las afectaciones a los derechos universitarios.
- Restituir el ejercicio de los derechos de las personas afectadas.
- Proponer alternativas para la reparación integral del daño.

6. ¿En qué asuntos no tiene competencia la DDU?

En el artículo 90 del Estatuto se señala que se excluyen de la competencia de la Defensoría:

- Las afectaciones de los derechos de naturaleza laboral, sean de carácter individual o colectivo.
- Las resoluciones disciplinarias emanadas de competencias exclusivas.
- Las evaluaciones académicas, las decisiones de jurados, comisiones dictaminadoras y consejos técnicos, salvo que se denuncie la violación a un derecho universitario distinto a lo estrictamente académico.
- Las afectaciones que puedan atenderse por otras vías establecidas en la legislación universitaria.

Cabe señalar que la normativa de los derechos humanos, incluyendo la que regula a la Defensoría y su competencia, se debe interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Comunicado DDU/1/2024

Sobre la Defensoría de los Derechos Universitarios

Debe agregarse que, aun en el caso de asuntos que no sean competencia de la DDU, se valorará la emisión de opiniones cuyo propósito será contribuir al cumplimiento de la legislación universitaria a la luz de los principios de los derechos humanos.

7. ¿Cuáles son las vías de comunicación de la DDU?

Reconociendo la dinámica de la comunidad universitaria se priorizan las vías de contacto más amigables, inmediatas y eficientes para garantizar la recepción de información, escucha y comunicación, es por eso que ponemos a disposición de la comunidad el número de WhatsApp 8343008616, el correo electrónico quejasdefensoria@uat.edu.mx, así como el sitio web defensoria.uat.edu.mx.

La atención del equipo DDU es confidencial y gratuita.

Si requieres más información, tener una charla o recibir capacitación relacionado a los derechos universitarios, escríbenos a través de nuestras redes sociales o envíanos un mensaje de WhatsApp.

